

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular num. 1795.

Por Real orden de 23 del actual que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se dispone se saque de nuevo á pública licitacion el servicio para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre los pueblos que á continuacion se espresan, bajo el tipo y condiciones que se marcan en los respectivos pliegos de ellas, que tambien se publican. La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad el dia 10 de Diciembre próximo de doce á una de la mañana y en los demas puntos que marca la condicion 12 del pliego de las mismas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento, y á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta lo verifiquen en los términos que previene el citado pliego de condiciones.

Córdoba 28 de Noviembre de 1859.
=El G. I., Manuel Saenz Diente.

Nota de los pueblos cuyo servicio para la conduccion diaria del correo se saca á la licitacion.
De Montemayor á Baena.
De Pozoblanco á Almaden.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena.

1.^a El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Montemayor á Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.
2.^a La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el numero suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogase perjuicio á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Correos de Córdoba.

9.^a El contrato durará dos años

contados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna, pero si las expediciones se aumentan ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Montemayor y Baena asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde haya, el dia 10 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el re-

mate será la cantidad de 42000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra «Proposicion» y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijación para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Montemayor á Baena y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se balle redactada-

da en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las

proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples

para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 23 de Noviembre de 1859. = El Subsecretario, Lorenzana.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Montemayor á Baena y vice-versa servida á caballo.

De Montemayor á Baena.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Le-guas.	Tiem-po.	Llegada.	Deten-cion.	Salida.
	Montemayor.					10 30 mañana.
	Espejo.	2	2	12 30 mañana.		
	Castro del Rio.	4	4	1 30 tarde.	45	1 45 tarde.
	Baena.	2	2	3 45		
		5	5		45	

De Baena á Montemayor.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Le-guas.	Tiem-po.	Llegada.	Deten-cion.	Salida.
	Baena.					6 mañana.
	Castro del Rio.	2	2	8 mañana.	15	8 15
	Espejo.	4	4	9 15		
	Montemayor.	2	2	11 15		
		5	5		45	

Madrid 1.º de Setiembre de 1859 — El Director general de correos, Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y Almaden.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Pozoblanco á Almaden y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la linza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que puede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dió principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultasen de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á

continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Pozoblanco y Almaden asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia diez del mes de Diciembre á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependientes de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas,

poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y uno vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pozoblanco á Almaden y vice-versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por

la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliero las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 4.º de Setiembre de 1859.

—El Director general de correos.—
Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Pozoblanco á Almaden y vice-versa servida á caballo.

De Pozoblanco á Almaden.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Pozoblanco.					6 tarde.
	Dos Torres.	1	1 ½	7 ½ tarde.		
	Santa Eufemia.	2	2 ½	9 ¾ noche.		
	Almaden.	4	5 ½	3 mañana.		
		7	9			

De Almaden á Pozoblanco.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Almaden.					8 noche.
	Santa Eufemia.	4	5 ½	1 ¼ mañana.		
	Pozoblanco.	2	2 ½	3 ¾ mañana.		
	Dos Torres.	1	1 ½	5 mañana.		
		7	9			

Madrid 23 de Setiembre de 1859.—El Director general de correos, Lopez Roberts.

Circular núm. 1804.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 25 de Octubre último la siguiente Real orden.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos puntos han sido destruidos los pilares de observacion construidos para ejecutar los trabajos necesarios á fin de levantar el Mapa de España, se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para evitar estos desmanes, haciendo entender á las autoridades municipales que serán responsables de los que se cometieren en sus distritos, y exigiéndoles la responsabilidad en su caso sin género alguno de consideracion.»

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas efectos.

Córdoba 29 de Noviembre de 1859.
—El Gobernador interino, Manuel Saez Diente.

Circular núm. 1814.

Contabilidad.—Siendo muy pocos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha han ingresado en la Depositaria de este Gobierno el importe del cuarto trimestre de los arbitrios provinciales del corriente año, ni los descubiertos que le resultan á los de años anteriores apesar de las reiteradas ordenes que para ello se le han dirigido, y no pudiendo por dicha causa atender con la puntualidad debida las sagradas y urgentes obligaciones que

sobre el presupuesto provincial pesan, he acordado prevenir á los mismos por última vez que si para el día 15 del próximo Diciembre no verifican el pago de los espresados débitos me veré en la necesidad aunque muy á pesar mio, de expedir el oportuno apremio al siguiente 16 sin otro aviso contra los que resultasen en descubierto.

Córdoba 29 de Noviembre de 1859.—El G. I., Manuel Saez Diente.—Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1806.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de Miguel Castellero, natural de Montalvan vecino de esta capital, casado, de ejercicio arriero y de unos cuarenta años de edad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma, quien lo reclama.

Córdoba 29 de Noviembre de 1859.
—El G. I., Manuel Saez Diente.

Circular núm. 1805.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de la caballera cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habido la remitirán á disposicion del Juzgado de Utrera.

Córdoba 29 de Noviembre de 1859.
El Gobernador interino, Manuel Saez Diente.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, de seis cuartas y herrado con uno que figura una B.

Circular núm. 1803.

Habiendo resuelto por Real orden de 24 del actual, que se celebre por la Direccion general de Rentas Estancadas una segunda subasta el día 15 de Diciembre próximo, referente al servicio de conducciones de efectos estancados, bajo la base de que sea por tres años la duracion del contrato con sugestion á todas las demas cláusulas del pliego publicado en la Gaceta del 15 de Octubre último y adición inserta en la del 6 del que rige y en los Boletines oficiales de esta provincia números se anuncia por medio del presente con el fin de que llegue á noticia de todos.

Córdoba 27 de Noviembre de 1859.
—P. A.—José Salinas.

Circular núm. 1808.

D. Diego de la Rosa, Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo del Sr. Gobernador interino de esta provincia y bajo su presidencia, se sacan á pública licitacion bajo el tipo de 31 rs. 43 pulos de madroño, uno de corcoja, y tres de agracejo, que se encuentran en el sitio de Nava del Castaño, cortados en el quinto ha-

mato Valdeazores, del comun de vecinos de Villaviciosa. Dicho acto tendrá lugar el 30 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno, y en Villaviciosa, ante aquel señor Alcalde.

Lo que se anuncia á el público de conformidad á lo que disponen las ordenanzas del ramo.

Córdoba 28 de Noviembre de 1859.
—Diego de la Rosa.

Consejo Provincial de Córdoba.

Circular núm. 1807.

SUMINISTROS.

El Consejo de Administracion de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Noviembre, y son á saber:

	Reales.	Cents.
La racion de pan de libra y media.	1	2
La fanega de Cebada.	36	»
La @ de Paja.	2	33
La @ de Aceite.	53	72
La @ de Leña.	1	62
La @ de Carbon.	3	2

Y por su acuerdo se publican en este Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y demás fines consiguientes.

Córdoba 29 de Noviembre de 1859.—El Presidente Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.—P. A. del C., José Maria Morente, Srio.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1809.

Orden de la plaza del 28 de Noviembre de 1859.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 27 del corriente me dice lo que copio:

«El Sr. Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra, me dice en 19 del actual lo siguiente.—E. S.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al general en jefe del ejército de África lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 12 del actual, en el que da cuenta de la orden general de V. E. del día anterior al ejército de su mando, disponiendo que desde luego admitan los jefes de los cuerpos a los individuos que con las circunstancias indispensables para el servicio militar, se alistaron voluntariamente durante la guerra, y que a los soldados próximos a cumplir el tiempo de su empeño que se reengancharon se les entregue un real diario sobre su haber, hasta que termine la guerra, se ha servido S. M. aprobar estas disposiciones de V. E.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber en la orden de este día con el propio objeto.

El Brigadier gobernador militar, Marqués de Zayas.

Circular núm. 1810.

Por Real orden de 19 del actual se ha servido resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que se admitan cuantos individuos se presenten a sentar plaza para ir a la campaña de África, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias; en el concepto de que su alistamiento ha de verificarse en cualquiera cuerpo que tenga fuerza en operaciones.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad; en el concepto de que hallándose de guarnición en la plaza de Sevilla el 2.º batallón del regimiento infantería de África núm. 7 que tiene el 1.º en campaña, en aquel batallón es en donde deberán presentarse los que deseen ingresar en las filas en la forma de que se trata.

Córdoba 28 de Noviembre de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, Marqués de Zayas.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Belmés.

Circular núm 1813.

D. Jose Antonio de Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el padrón de riqueza y amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la contribucion Territorial de 1860, se hallará de manifiesto en la sala Capitular de esta poblacion por el término de 8 dias a contar desde el 1.º de Diciembre próximo, a fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros ó sus representantes, puedan reclamar de agravios, caso de tenerlo, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Belmés 27 de Noviembre de 1859.—José Antonio de Soto.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1802.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y Ganaderia de esta villa para la contribucion del año próximo de 1860, se ha espuesto al público en esta Secretaría con objeto de oír de agravios por el término de veinte dias, en la inteligencia que pasados los cuales no será atendida ninguna reclamacion.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Posadas a 24 de Noviembre de 1859.—Antonio Mateos Cañero.—José Sánchez de Toro.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1796.

D. Rafael Padilla y Parajo, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de orden de la Direccion general del ramo, su fecha 18 de Junio último, para la cobranza de 1584 rs. que adeuda al Estado D. Mariano de Luque y Hoyo de esta vecindad, se ha incautado el mismo de una casa de su propiedad, sita en la calle de la Pastora en Tras Castillo núm. 19, cuya fachada mira a Poniente y linda por sur con otra núm. 20 de D. Luis Nivedual y por Norte con la núm. 18 que pertenece a la Nacion, mandada vender por orden de la propia Direccion fecha 26 de Octu-

bre próximo pasado, en cuya virtud ha sido apreciada por el arquitecto titular de esta Capital, resultando del certificado que ha espedido, está formada sobre una superficie de 216 varas cuadradas, y contiene portal de entrada, tres habitaciones bajas y tres altas, galeria, medio pozo, pila con cubierto, dos patios, cocina, cuadra y escalera, la cual, segun el estado de vida en que se encuentra, la ha tasado en cuatro mil seiscientos sesenta reales, que es el ti-

po que servirá para la subasta que ha de verificarse el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las 12 de su mañana, en mi despacho y ante el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda de esta provincia, bajo las condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la referida oficina y de que podrán enterarse cuantas personas apetezcan tomar parte en la subasta.

Córdoba 26 de Noviembre de 1859.—Rafael Padilla y Parajo.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1800.

D. Rafael Torquemada, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del mismo y asociados con la superior aprobacion se arrienda por todo el año de 1860, en pública subasta y en conjunto ó separado, los derechos de consumo y recargos respectivos a esta villa; el de aceite con la facultad de venta a la esclusiva al por menor, segun marca la ley; y los de aguardiente, carne de hebra y jabon blando, solo el cobro del derecho y recargos, y con la libertad de venta, bajo los tipos siguientes, sin perjuicio de las alteraciones que puedan sufrir los recargos.

ESPECIES.	RECARGOS AUTORIZADOS:				TOTAL.
	Derechos para el Tesoro.	Para gastos provinciales.	Para gastos municipales.	3 por 100 de recaudacion.	
Aceite	2970	1485	1485	178 20	6118 20
Aguardiente	1537	768 50	768 50	92 22	3166 22
Carne de hebra	2141	1070 50	1070 50	128 46	4410 46
Jabon blando	822	411	411	49 32	1693 32
Total.	7420	3735	3735	448 20	15388 20

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de la corporacion, y los remates tendrán lugar en las casas donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento de esta villa, el primero el 1 y el segundo el 8 de Diciembre de este año, y en caso de no surtir efecto el primero, se tendrá por tal el segundo y se ampliará otro el 15 de dicho mes, todos desde las diez a las doce de sus respectivas mañanas.

Villanueva del Rey 20 de Noviembre de 1859.—Rafael Torquemada.—P. A. del A., Manuel E. Ruiz, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1801.

D. Francisco Pizarro, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que con la autorizacion competente y por acuerdo de la corporacion se saca a pública subasta para el año de 1860, y en los dias 27 del mes actual y 4 de Diciembre próximo, el arrendamiento de las especies de consumo que a continuacion se espresan, bajo los tipos siguientes.

ESPECIES.	RECARGOS AUTORIZADOS:				TOTAL.
	Derechos para el Tesoro.	15 por 100 para provinciales.	14 por 100 para municipales.	3 por 100 de recaudacion.	
Vino	9600	4800	1344	472 32	16216 32
Aguardiente	7245	3622 50	4014 30	356 42	12238 22
Carnes	8091	4045 50	1132 74	398 7	13667 31

Cuyo arrendamiento tendrá lugar en estas casas capitulares de once a doce de sus respectivas mañanas, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, entendiéndose que la última especie lo será con venta esclusiva, y caso de un tercer remate tendrá lugar el once de Diciembre próximo.

Adamuz y Noviembre 20 de 1859.—Francisco Pizarro.—Ild-fonso Gavilan, Srio.

SUPLEMENTO AL BOLETÍN OFICIAL

Número 190 del Miércoles 30 de Noviembre de 1859.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletín oficial en todo el mes de Noviembre de 1859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

N.º del Boletín.

- 174 Circular para la busca de un caballo.
- Id. Id. para la id. de Miguel Serrano (u) Torresnero.
- Id. id. para la id. de una yegua.
- Id. Id. para la id. de Isodoro Bravo Pineda.
- Id. Id. para la id. de José Montes Salguero.
- Id. Id. para la id. de Francisco Padilla Porras.
- Id. Id. sobre hallarse depositada una potra en Montoro.
- Id. Id. para la busca de Antonio Moreno, Manuel Hidalgo y Miguel Nieto.
- Id. Id. para la id. de una yegua y una jaca.
- Id. Id. sobre hallazgo de tres yeguas.
- Id. Id. para la busca de José Sangolín.
- Id. Id. para la id. de Sebastian Segueira Tienda.
- Id. Id. para la id. de Maria Rosa Barroso y Cuellar.
- Id. Real orden recomendando un Manual para uso del papel sellado.
- 175 Real orden sobre la esencion de miopia.
- Id. Id. sobre las pagas que dejen para sus familias, los gefes y oficiales del ejército de Africa.
- Id. Relacion de fincas adjudicadas.
- 176 Circular sobre vacante de la alcaldia de la cárcel de Posadas.
- Id. id. para la busca de una caballeria.
- Id. Id. para la id. de Antonio de los Reyes y Rios.
- Id. Id. para la id. de un mulo y un burro.
- Id. Id. para la id. de dos mulos.
- Id. Id. para la id. de una mula y un caballo.
- Id. Estado de precios medios en la primera quincena de Octubre.
- 177 Circular sobre concesion de licencias de uso de escopeta.
- Id. Id. para la busca de Acisclo Jurado.
- Id. Id. para la id. de una potra.

N.º del Boletín.

- Id. Id. para la id. de un desconocido.
- 178 Id. aclarando las condiciones para la subasta de transportes de efectos estancados.
- 179 Id. para la busca de cuatro caballerias.
- Id. Id. para la id. de Francisco Mateo Peñalver.
- Id. Id. para la id. de dos desconocidos.
- Id. Id. para la id. de Salvador Aparicio.
- Id. Id. sobre hallazgo de dos burras.
- Id. Id. sobre los mozos sorteados en el año actual.
- Id. Id. para la busca de Francisco Camacho Dominguez.
- Id. Id. para la id. de Vicente Dominguez.
- Id. Id. recomendando el Anuario económico estadístico de España.
- 180 Ley llamando á las armas 50.000 hombres.
- Id. Circular para la busca de un desconocido.
- Id. Id. sobre pagos de Maestros de instruccion primaria.
- Id. Nota de liquidaciones por bienes vendidos.
- Id. Relacion de fincas adjudicadas.
- 181 Circular para la busca de una rucha.
- Id. Estado de precios medios en la segunda quincena de Octubre.
- Id. Circular para la busca de un desconocido.
- Id. Id. sobre adjudicacion de un dote.
- 182 Id. sobre entrega de una caja de emplasto hecha por D. Rafael Blanco.
- Id. Id. para la busca de dos desconocidos.
- Id. Id. para la id. de un mulo.
- Id. Id. para la id. de cuatro yeguas.
- Id. Id. para la id. de José Garcia Manzano.
- 183 Real orden sobre publicacion de noticias de la guerra.
- Id. Circular sobre el modo de entregar las hilas, vendajes etc.
- Id. Id. sobre estadística.
- 184 Id. sobre el sorteo de la presente quinta.
- Id. id. sobre la cuota de la contribucion territorial.
- 185 Id. sobre concesion de licencias de uso de escopeta.
- Id. Id. para la busca de José Aranda Topia.
- Id. Id. sobre anulacion de la investigacion en el cortijo de Mulves.

N.º del Boletín.

- Id. Id. sobre anulacion del Escorial Abundante.
- Id. Id. sobre hallarse en Archidona un caballo y tres mulos.
- 186 Id. para la busca de una potra.
- Id. Id. dando de baja á dos oficiales.
- 187 Id. para la busca de los que han inutilizado el telégrafo de Huerta y Villasequilla.
- Id. Id. sobre hallazgo de una yegua.
- Id. Id. sobre subasta de acopios de materiales para la conservacion de carreteras.
- 188 Real decreto mandando proceder á la eleccion de un Diputado en Córdoba.
- 189 Estado de precios medios de la primera quincena de Noviembre.
- Id. Circular sobre premios á los espendedores de documentos de Vigilancia.
- Id. Id. sobre hallazgo de una barra de plomo.
- 190 Id. para subastar la conduccion del correo diario de Montemayor á Baena y de Pozoblanco á Almaden.
- Id. Id. sobre vigilancia para que no se dañen los postes construidos para levantar el mapa de España.
- Id. Id. sobre ingreso de arbitrios provinciales.
- Id. Id. para la busca de Miguel Castellero.
- Id. Id. para la id. de un mulo.
- Id. Id. para segunda subasta de conduccion de efectos estancados.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

- 174 Real orden sobre derechos de tasacion de Bienes nacionales.
- 185 Circular sobre el 20 por 100 de Propios.

GOBIERNO MILITAR.

- 176 Real orden sobre distintivos de los premios de constancia.
- 178 Circular sobre las divisas de los húsares.
- 179 Real orden sobre que se incorporen al ejército de Africa los que aun no lo estén.
- 180 Id. sobre que no valga el fuero militar en materia de cobranza de contribuciones.
- 181 Circular sobre el buen comportamiento de los empleados en el ferro-carril.
- 182 Id. sobre regalo de un caballo por D. Antonio de la Cruz.
- 190 Real orden sobre admision de voluntarios para la guerra.

N.º del Boletín.

- Id. Circular señalando el regimiento de Africa para que se incorporen á ellos voluntarios.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

- 179 Subasta del olivar el Porvidario.
- 182 Id. de 38 aranzadas y 3 cuartas de olivar, ruedo de la Victoria.
- 186 Id. de la mitad del cortijo de Arenillas bajas.
- 189 Id. de 300 fanegas de trigo y 201 de cebada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

- 179 Circular para la subasta de cajones.
- 184 Id. sobre el repartimiento de la contribucion territorial.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

- 185 Estado de créditos por indemnizacion de daños causados por la guerra civil.
- Id. Relaciones de liquidaciones de deuda del personal.
- 186 Estado de créditos por indemnizaciones de daños causados por la guerra civil.
- 187 Circular sobre abono de suministros.

CONSEJO PROVINCIAL.

- 190 Precios de suministros para Noviembre.

Córdoba.—1859.

Imprenta y Litografía de Don Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria número primero.